

Archivo Municipal
de
VALVERDE DE LLERENA

Código de referencia : ES.06110.AMUVLL/2//11.2

Título : Protocolos notariales

Fecha(s) : 1788

Nivel de descripción : Unidad documental compuesta

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 31 hojas [sic]

Nombre del Productor : Escribanías de Valverde de Llerena

2
Partido de instrumentos publicos del año de

1788



Handwritten text at the top of the page, possibly a title or header, written in a cursive script. The text is mirrored across the top edge, suggesting it was written on the reverse side of the paper. It appears to contain several lines of text, though the individual words are difficult to decipher due to the cursive and the image quality.

1108
[Decorative flourish]



Uciste maravedis.

SELLO QVARTO . VENTTE
MARAVEDIS . AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.

Nombramiento de Juro de En la Villa de Valuede a seis dias
 de la Señora de Arroyo y en del mes de Agosto de mil Setecientos
 y ochenta y ocho años. Ante el Sr. Jefe
 de la Real Audiencia de Mexico
 Dixo el Sr. Alcalde ordinario de primer voto en ella
 Don Juan de Arce de Arce y Meneses de veinteynueve
 años y mayor de doce que se halla de diez y siete años moza
 Solixera hija de Marcos de Arce difunto y de una que por
 quanto se hallava en Compañia de Manuel Rinco y de Vi-
 vel de Arce su hermana y Cuñada, y como se han pasado
 a la V. de Oaxaca donde se halla preso el Sr. Cuñado por
 varias disunciones e inquietudes que avia tenido con su hermana
 y que se halla sola con el Caxte de la Administracion del
 Banco del Tabaco de esta V. pedia se le diese un Jefe de su
 Villa de Oaxaca el Sr. Franco Juan de la Cruz de la Cruz
 de diez y siete años de edad de su Padre, de quien
 se sabe en Oaxaca al punto de esta V. a quien nombra
 y nombro por su Juro de su Persona y bienes suplicando
 a su Mdo. lo tubiera a bien aprobando su nombramiento de tal
 Juro. Dicho por su Mdo. de Oaxaca su peticion en
 Junta de la Caxte de su narrativa, dize que su Mdo.
 pedia a Oaxaca su Persona y bienes suplicando
 a su Mdo. de Oaxaca de la Real Audiencia de Mexico y que
 lo el nombramiento de Juro en quanto se le hubiere hecho

en Chihuahua el día de hoy y año de mil y seiscientos y setenta y tres. Y aquí se hará saber lo
acorde y jurar en la notificación que se le ha de: y lo firmó su
otra de que lo el fidei defensor certifico =

Juan Bravo
de la veraz

Con m. de su t. n.
Juan. Fern.

Angel

En esta Villa el día de hoy y año de mil y seiscientos y setenta y tres. Yo el notario
publico de esta Villa don Juan de la Cruz, que ha hecho en su persona Josefa
Juana de Arango menuda de Navas de Arango, el qual di-
xo acorda y aceptaba el oficio y cargo de tal Juro de la
persona y bienes de esta Juana menuda, y juraba, y juró
de cumplir dicho oficio bien y fielmente, y se obligaba y obligo
a recibir la persona, y bienes de esta Juana en adminis-
tracion a su cargo por permision para enrejar la custodia de
sus bienes que se le depositasen en el tiempo, y en su defecto
dado su valor, esto es por su voluntad, que firmo, lo
certifico =

pp. el not. J.

Juan. Fern.
Angel

En esta Villa el día de hoy y año de mil y seiscientos y setenta y tres. Yo el notario
publico de esta Villa don Juan de la Cruz, que ha hecho en su persona Josefa
Juana de Arango menuda de Navas de Arango, el qual di-
xo acorda y aceptaba el oficio y cargo de tal Juro de la
persona y bienes de esta Juana menuda, y juraba, y juró
de cumplir dicho oficio bien y fielmente, y se obligaba y obligo
a recibir la persona, y bienes de esta Juana en adminis-
tracion a su cargo por permision para enrejar la custodia de
sus bienes que se le depositasen en el tiempo, y en su defecto
dado su valor, esto es por su voluntad, que firmo, lo
certifico =

to per pension para enzeñarlos ara tiempo, y en su defecto otros
 en su lugar, o valor de ellos, y de cada una de la enseñanza, ali-
 mentos y vestido de dha menor, e instruccion Christiana: D-
 togarlo Casos de pago, finqueros, o cosas qualesquier di-
 ligencias en defensa de dha menor, y Nubo de su enzeña
 con renunciacion de las leyes de la enzeña sino fuere de
 presente, otorgando qualesquier escrituras, e instrumentos
 con las Clauulas necesarias: y para que siga todo lo pleito
 demandado o defendiendo sin limitacion alguna con libre y
 general administracion como lo havia dha menor. Si fuere
 Capax, que para todo lo incidente y dependiente interponga,
 e imponga suellad su autoridad, y decreto Judicial en q.^{do}
 puede, y por dho debe. y lo firmo, de que Jo el fiel de fechos

Francisco Bravo
 de la Vera

Don Domingo de
 Soto

Angel

Respuesta luego suellad en esta V. dha. Sieve de dho mes y
 año referidos gano con mi amovencia ala Casa de
 los dhos Manuel Jbino donde estan los bienes
 de dha Arzobispado y con presencia del dho Juez
 Teniente presente la Arzobispado, que se hallaba con
 una Apuntacion, y se hizo simple se fueron inven-
 toriando los bienes siguientes

La Primera en dha enzeña 2 9030
 En tabernico de dha en dha 2 9002



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.

	8032
Cinco Taburetes de neu diez $\frac{1}{2}$	8030
Una Silla pintada entera $\frac{1}{2}$	8003
Un frascillo de China entera $\frac{1}{2}$	8003
Una mesa mediana con Cason, en quince $\frac{1}{2}$	8015
Quatro taburetes de neu medianos, en quatro $\frac{1}{2}$	8004
Dos gaxos de Jenaicos en quatro $\frac{1}{2}$	8004
Dos Armadores entera $\frac{1}{2}$	8002
Un Jonaclon de hierro entera $\frac{1}{2}$	8002
Dos Armadores de hierro en un Mal	8001
Una mesa con Cason en Sei $\frac{1}{2}$	8006
Una Tomona en quince $\frac{1}{2}$	8015
Una Botaxa en un Mal	8001
Un Tablero pequeño entera	8003
Un Almillo entera $\frac{1}{2}$	8005
Un arca pequeño en treinta $\frac{1}{2}$	8030
Una Armadura de Cama en veinte $\frac{1}{2}$	8020
Una Peiga Nueva entera $\frac{1}{2}$	8012
Un Colchon en cinquenta $\frac{1}{2}$	8050
Una maneca de bayetilla entera $\frac{1}{2}$	8002
Otra maneca entera $\frac{1}{2}$	8009
Tres Quachas pequeñas entera $\frac{1}{2}$	8003
Un Casafico pequeño en un Mal	8001
Un Spero entera $\frac{1}{2}$	8003

=B=

8214



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.

0210

21	Vna Almocadilla con brillos en diez y siete	9003
600	Vna quaxuilla vieja en diez y siete	9003
820	Vn Cesto de mimbrey endos diez	9002
080	Vna Burella Verde endos diez	9002
0100	Vna Juana en un Real	9001
210	Vn Babil viejo endos diez	9002
500	Vna pila de piedra, en ocho diez	9008
210	Vna Lixquia en quince diez	9015
010	Vn Cesto de mimbrey en un Real	9001
200	Vna axa mediana en veinte diez	9020
100	Vn Bufete con dos Casos en veinte diez	9020
020	Vn Escano pequeño en seis diez	9006
000	Tres Vessos vno Congie de plomo en quince diez	9001
200	Vn Original de Vidrio en un Real	9001
020	Vna Melgona de vidrio endos diez	9002
000	Vna Caxa Verde para flores endos diez	9002
200	Vn Sapeyal nuevo en doce diez	9012
210	Vna pila para agua bendita en quince diez	9015
010	Vn Caxon para Muebles con latón en nueve diez	9009
000	Vn Guardapiés de Sanguineta azul en veintiocho diez	9028
210	Vna Caxa con Sábana en veintiocho diez	9028
000	Vna manta de Juna en veintiocho diez	9028
200	Idem	9028

9457

Una montea de Zamaco en quarenta y cinco ⁵ 8047.
 En Chato de Seda azul en doze ² 8002.
 Una Banda de Seda Negra en doze ² 8002.
 En Jubon de Polonesa en diez y seis ² 8016.
 En Jubon de Seda azul en doze ² 8012.
 En Jubon de Camelon en quince ² 8015.
 En Coletillo espolinado en quince ² 8015.
 En Coletillo de Lavexinto en diez ² 8003.
 En Jubon de Seda de hombre en ² 8025.
 Una Chupa de gano moxado en treinta ² 8030.
 Una Jaquetilla de gano moxado en ² 8040.
 Dos Cabzonos de gano arabados en quince ² 8015.
 En Coletillo de hermanilla en diez ² 8003.
 En manro de Anascote en diez y seis ² 8016.
 Una Jaquetilla de frusa negra en diez ² 8010.
 En Cobico de bayeta blanca en seis ² 8006.
 En Lienzo de laberinto amarillo en nueve ² 8009.
 Una Dama de arabacada en veinte ² 8020.
 Una Saya de Anafaya en treinta ² 8030.
 Una Saya de Langazilla en veinte ² 8020.
 Una Saya de Bayeta amarilla en ² 8050.
 Una Saya de Bayeta negra fina treinta ² 8030.
 En Cofreco de Caaton en diez ² 8002.
 En ponuelo de Seda en quince ² 8015.
 Dos Abrecoj de brasona en diez ² 8010.
 Dos Sobangy Servidos en treinta ² 8030.
 En medio Ponuelo en doze ² 8012.
 Una Anascota de Niben Quince ² 8015.
 Dos Comisay treinta y seis ² 8036.
 Un gano de Seda Negro en doze ² 8002

262

19853



Escudo maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO**

Supra puzgos en la manera que endexcho se Requiere
dando poder a las Juntas y Jueces de su Magestad com-
petency para que le apremien a su cumplimiento co-
mo si fuxera sentencia definitiva pasada en autori-
dad de cierta Juzgada contentada y no apelada: Re-
nunciando como Renuncio las leyes de su favor y
hablan de este caso, y lo firmo siendo teniente Ma-
rinos fernan Gomez el mayor, Fran. de Berg, y Fran.
Gomez todos vecinos de esta V. y lo firmo Sutiler de que

Fue el fiel de fechos Certifico =

fran. Bravo
de la vezada

of. pl. exte.

Com. de Sutiler

Fran. Fernan

Angel

En esta Junta se comenzó por Christoval Vaz.
por haver sepado esta Junta de su Comandante
lo certifico en esta V. de Valencia dia 7 de Mayo de
esta de mil setecientos ochenta y ocho y lo firmo =

Angel



1783

**SELLO QVARTO, VEMTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.**

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signatures and names, including 'Don...' and 'Don...']



SELLO QUARTO, VEINTE
 MARAVEDIS, AÑO DE MIL
 SETECIENTOS OCHENTA
 OCHO.

Yo Maria de Maria Gomez
 Pueblo de Mexico a Juan
 Espino Donde se vive...

En el nombre de Dios todo Poderoso
 Amen: Sepase por esta Publica etc. de

mi Testamento Ultimo, y Postumosa Voluntad viera
 como yo Maria Gomez Pueblo Natural y Vec. de esta
 Villa de Mexico, cuando enferma en Cama de el
 cuerpo, y sana de la Voluntad como Buen Juicio
 memoria, y Entendim. Natural, talqual Dios mío
 he vivido de verme Creyendo como firmem.
 Creo en el Sacramento de la S. Trinitad
 Padre, hijo, y Espiritu Santo, tres Personas Divinas.
 y en solo Dios verdadero, en el de la Encarnacion
 del Verbo Divino: Remanese, y demas que Creey
 Confesio Nra S. Madre la S. Doctra de la
 mana vosa Cuya fe, y Creencia he vivido y profes
 to vivido y profesio como Catolica y fiel Chri
 tiana, y teniendo la certeza que es Natural a
 todo viviente, y desiendo poner mi Alma en Cama
 a salvacion dispongo que mi Testam. lo obri
 may Postumosa Voluntad, para que cuyo acuerdo chzo
 promi Intercambio de Algodon de la Serenissima Rey
 na de los Angeles Maria S. Madre de Dios, y ma
 en Cuya proteccion lo dispongo en la forma sig.
 Provision en Comiendo mi Anima a Dios Nro S. que
 la Celo, y Nalicio con el Impensable precio de
 S. Sangu. Puro, y sano, el cuerpo de tierra de

Yo le lego la Baquinia de Pedro de Ovando que
esta mi madre me lego a mi sobrina Magdalena hija
de don Jho. mi hermano y Cuñada, le mando en quarenta
de sus bienes a su hermana Maria y
mi sobrina hija de don Jho. le mando un Conzuebo
ami Sutilaria de los Dolores madre de don Jho. mi hermano
le mando la Baquinia y Cobijas de Bayona fina Ne
gros a su hija Theresa y mi Cuñada le mando un
Naguar ^{de plata} a su hija Maria mi Cuñada hija de la
Jho. mi madre a Jofe tambien mi Cuñada y
hermana de los dos amos. Un panuelo de seda a
Juana Lopez Maria mi hermana y un collar
de seda de un real lo que tengo. Cuñados e otros
lo que mi hermano quisiera a Maria Niño mi
hermana una Camisa ^{de seda} lo que le pido me
en Comendacion a Dios

Declaro por esta Deuda alguna y si alguna de
la es en pro o en contra. Jurificando que son de
Cabe y pagar

Nombre de mis abuelos hermaneros pague
Cuentas y pagar lo que me debe en sus bienes
al Sr. mi hermano, a Juan Bonada su
padre y mi suegro, y al Sr. Juan de Ovando
mi Cuñado a la qual y a cada uno de los tres
me debe de su parte Cuentas pague solo me
y una vez para de mis bienes vendiendo en
demonde para cada Cuentas y pagar que
lo que me debe de su parte de Ovando sobre que
es en Cargo de su Cuentas y lo pague el
Sr. de Ovando

Cuentas y pagar de mi hermano y lo que
de

Urbano Matamoros.



SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.

con la buena fe de interinidad y entendimiento
Natural de este lo dijo otorgo, y no firmo por que
yo no vaua a la suaga lo hizo por de los
por que lo fueran llamados Manuel Maximiano
Perales, Secretario Juan Gomez, y Manuel Garcia
Para, todos vez. de la dha. y. = Enm. = maxillas:
entre Nuytoner = finas = todo vale =

L. a suaga Manuel Ulla L. Sebastian Fernandez

Jim bravo

Arrend

Juan Gallardo
C. de la Texa

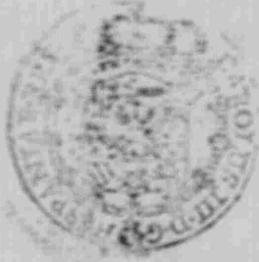
SELO QUINTO MARAVILLA Y SEPTIEMBRE OCHO Y



... de la ...
... de la ...
... de la ...
... de la ...
... de la ...
... de la ...
... de la ...
... de la ...
... de la ...
... de la ...

... de la ...

... de la ...
... de la ...
... de la ...
... de la ...



Veinte maravedís.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.

Alas en dho. testam.^{to} tengo mandado de Ana Garcia Col
na, mi Sobrina alguna y Macoy, lo que anulo; y en su
lugar le mando la Caridad que llevo demas en su hi-
juela que le traexio q. de Collo; y asimismo un sonzo
de Coca que tengo con Soley, y encajez porq. media
aunado en mi enfermedad

Al Maria Garcia Colmena mi Sobrina Solam.^{to} le mando
el Jubon de Seta de seda con Campo blanco, y un
do lo de nay que contra mandado

Al Magdalena Garcia mi Sobrina le mando el Jubon
de Texido de azul, y anulo lo demas que haize man-
dado

Al Catarina Garcia mi Sobrina le mando el Guada-
jes de Lanyaxilla azul, y el Dolonax de Texido con
Solam.^{to}

A mi Sobrino Alonso Garcia Colmena hermano de los
anteriormente mis Sobrinas le mando de unido de que
dho. mi Abuelo en lo que legare diese lo entegaze a
tiempo de tomar estado; y si fallare antes de tomar
estado, se entegaze a mi prima alma, y la de
dho. mi Sobrino

Al Catarina mi Sobrina hija de Juan Garcia Orueja, y
de Isabel Sanchez Valdevisos le mando un Colcillo
de Lanyona azul, y anulo lo demas

Al Magdalena Sanchez Valdevisos, y Maria hija de
Juan Sanchez Valdevisos, e Isabel Sanchez mi Sobri-

mejor hermano, dos bonas, y quarta de renta. Por su parte
para dos Carruajes.

De losados que continen en esta renta. de los quatrocientos r.
deficido Comino, y de las Alazay mandado al Sr. San Josef
no quiero, que valgan.

El Povo de rancia, que congo me en la Esposa, lo man-
do a Christoval Sanchez Valdearenno mi Manido por los
diez de su vida con la Caaga de una misa Cantada p. la Alma
y Sacramen celebrada en el dia de Santa Magdalena veinte
y dos de Julio; y por su Fallecim.^{to} se venda como los demas tie-
nes

En la Clausula, en que deo por heredero del M. Manente de
m.ubony a. de mi Manido con la Circuntancia, que los que
da verden en sus necesidades; declaro, que esto lo queda ha-
cia en el caso de exmanencia sin formar nuevo estado de
matrimonio; pero en caso de tomalo, no queda verden
los ni enagenarlos por ningun motivo, y serendrian des-
pues de su fallecim.^{to} como consta en esta renta. de que son
las Clausulas, que me ha pasado alerax, y mandos de mu-
ros por este Codicilo; deviendo como deo en su fuerza, y va-
lidacion las demas que continen en esta renta. de que no
se hace aqui mención; y por su parte a. de declaro Tom
y en presencia de unos testigos llamados, y recibidos para
ello por este autentico el Excmo. Sr. deca. V. que lo
f. H.

Juan Pallas de la Vera, Juan
Angel fco de fechos actual, Juan Martin Sanchez de
la Vera, Pedro Garcia Ortega Amena, y Manuel
Pera todos naturales, y vecinos de esta V. y firmaron
los que supieron, y por mi las cosas que firmo antes
de esta amirada, en esta Villa de Valuedo a quin
ta de Octubre de mill, seiscientos, ochenta, y ocho de

Juan Pallas de la Vera
Jap. Juan Martin Sanchez
Jap. Juan Pallas de la Vera
Angel

Bona} Suerte visitado de este cedulo en papel del sello real
y Comuna apudm. de la yntermandado del V. de Juan
de la Vera Alcaide ordin. de la villa de Valuedo a quin
ta de Octubre de este año, y lo firmo:
Juan Pallas de la Vera
Angel

entendim^{to}. natural, y si estuaba ausente de casa
de casa V. y por hallarse de vuelta D. Juan Gallardo
P. de segund^a R. de politica y de la D. de politica: y el
anual fici de fechas certifica sobre dho. Codigo que
enmudo lo que supiere, y todo evacuado en un solo Rey
antes para su providencia, y lo firmo su virtud de qual

VENTE
MIL
Y ATN

Don fici de fechas certifica =
Francisco Bravo
de la Vera
Don de Ovilla
Juan Gomez
Angel

R. de politica y de la D. de politica
Catalina de la Vera
para la D. de politica
magistrado hace la Certifica =
Angel

Don Juan
Catalina de la Vera
Catalina de la Vera
Senor Alcalde que es de presente D. Juan Gallardo de
la Vera no de casa V. y de voluntad voluntariam^{te} heci
Juram^{to}. Segun su estado, dabo que el Codigo que el pa-
pel que es enmudo es el Codigo que enmudo fici de fechas
Anual anual fici de fechas de casa V. y el mismo que
enmudo Magdalena y Duayo de la Vera V. de casa V. y
muger de Chirivall Santa Valdivieso, ante los cinco
testigos connotados en dho. Codigo que yo firmo la
enmudo que yo no sabido, que heci su misma, y los de
may de los testigos y firmaron que estaba en su juicio
memoria entendim^{to}. natural, evocacion que estaba
ausente el mismo su Padre que es de casa V. por
lo que lo evocgo ante los cinco testigos, y el mismo

Don Juan
Catalina de la Vera
Catalina de la Vera

SELO QVARTO, VEMTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.

Yo el Sr. Alcalde hizo comparecer a Pedro Gomez

cuando el mes de mayo de este año de mil setecientos

ocho y siete dias de mayo de este año de mil setecientos

ocho y siete dias de mayo de este año de mil setecientos

ocho y siete dias de mayo de este año de mil setecientos

ocho y siete dias de mayo de este año de mil setecientos

ocho y siete dias de mayo de este año de mil setecientos

ocho y siete dias de mayo de este año de mil setecientos

ocho y siete dias de mayo de este año de mil setecientos

ocho y siete dias de mayo de este año de mil setecientos

ocho y siete dias de mayo de este año de mil setecientos

ocho y siete dias de mayo de este año de mil setecientos

Bravo

Yo el Sr. Alcalde
Juan Gomez

Yo Manuel Enaha
Yo el Sr. Alcalde
Yo el Sr. Fiscal

Certificación } Yo Juan^{co} Vazquez Ansel Viebro de fechos del Ay.
juramentado de esta P. por ausencia del Escribano pu-
blico de ella certifico como queda, que el papel escrito
presentado por esta parte, es el mismo que escribi
en el mes de Magdalena el Dia de la Vera de finca
de la mujer de *Christoval Vazquez Valdearroyo* vecino de
esta villa de *Cocacillo* para declarar y mudar
de abito y de otras circunstancias que se han puesto en el testam.
que hizo con su mujer *Anna Manuel Gallardo de la*
Verde Escribano del *Primer* y *juramentado* de esta P.
el qual origo, ay, y declara por su *Voluntad*
en mi presencia, y he entendido que ante dho. testigos en
Quierpoles, en mi casa, y en mi presencia, y en mi
memoria y en mi memoria natural que para formar dho.
Cocacillo presentaron varias preguntas y convenicio-
nes sobre el dho. testam. y averias satisfizo cer-
tamente lo que me preguntaron, y me declara por haver
lo presenciado, que lo entendido *Verdaderamente* como de
laxo de esta diligencia; acordando en su fuerza aque-
las cosas del testam. de q. no se hace mencion en este
Cocacillo el qual no firmo, porque no sabia: y para
que asi conste certifico con el *Auto* producido
por dho. P. Alcalde, que esta por *Cabeza* de estos
autos a consecuencia del dho. testam. presentado, doi
el presente, que firmo en esta *Villa de Val-*

made a verue de los die de Octubre de mill seccientos ;

STANLEY
JIM DE ONA
K ATNERGO BOVE

Yo el Sr. Jefe de la Real Audiencia de esta Ciudad de Mexico, en virtud de lo que me ha sido representado por el Sr. Dn. Juan Serna, Alcalde de la Villa de Salzedo y Retrete y tres dias de años de Octubre año de mill seccientos, y ochenta y ocho Sueldos año S. Alcalde habiendo visto sus declaraciones, y jurificacion que en el presente fiel de fechas 7 de Octubre de dicho año que el Sr. Dn. Juan Serna, presentado por esta parte es el que otorgo Magdalena Bravo de la Vera Cruz una muger de Christoval Sanchez Valdevisos en virtud de esta V.ª ante los cinco testigos instrumentales por su ultima voluntad, dixo lo declaraba, y declaro sueldos para el Cédulo manuscrito de dho. Magdalena Bravo para que se le entregue se y Cédulo por haver cumplido debajo de la disposicion de el; y mande se protocolice entre los instrumentos publicos de este oficio para que se entienda y gane por el, y que desta parte se den los traslados por el presente fiel de fechas mencionadas a esta. ausente el Escrivano publico de esta V.ª tanto del testimonio, que tiene otorgado, como de este Cédulo, para que cumpla con las Clausulas siguientes =

19 =

Ciento maravedis.



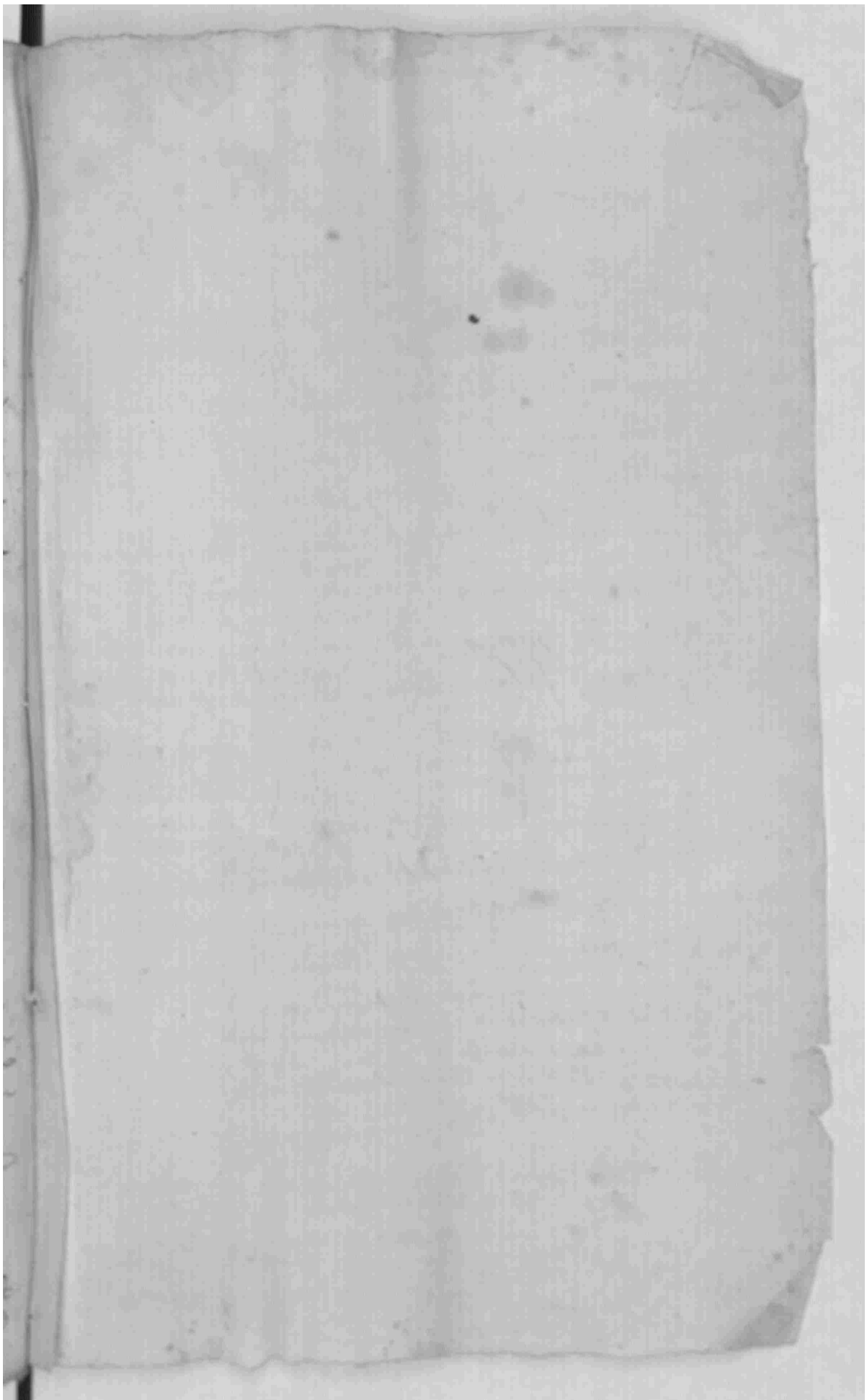
SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.

En virtud de la Real Cedula de Su Magestad en
la forma que por ella se ha visto y mandado que
se cumpla en su virtud, y Decreto Judicial y lo firmo
Su Merced de lo qual es el fiel de fechos con =

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely a notarial record or legal proceeding.]

[Handwritten signature and name:]
Juan Bravo
Gobernador de Sevilla
Juan. Ferrer
Abel

y juramos de nra vida y confesion y declaramos que en
esta vida no ha inveniéndose fraude ni engaño algu-
no por quanto la cantidad recibida es su justa valia, y
no vale mas en el tiempo presente; pero caso que mas
valga, de la demania haeremos buena ydenacion a otros con
pudores buena, pura, neta, perfecta, e Irrevocable, que
el Dño. nra. hecha inveniéndose Valdeza p.º Siempre
Jamás, con que Numeramos las Leyes, canonicas y otras do-
naciones reales, e inmemoriales, y las de los señores. Nal he
hay en Cortes del Reino de Navarra, y los quaxos años
decomidos para enfiar el engaño de lo Subire, y for-
de oy para Siempre Jamás nos acordamos, quitamos y
destruimos, y cada tenidamente del Dño. prohibido,
peruon y Senado de Navarra, y renamos aho Cortes
nra. y lo damos Cedemos, y trasgamos en otros Compras
de nra. y sucesores q.º abrogamos acerca cincuenta para
de nra. de nra. de nra. y por nra. traducion en
que no la teniamos, nos Comparamos,
y cada tenidamente de nra. y por nra. tenedores, por nra.
de nra. y por nra. conellos en otros tiempos; y nos
obligamos con nra. tenidamente a la dacion de nra.
y Senado. de nra. tenidamente, que no le sea qu-
to pleito a ella ni guard; y con que alguno se le mediere
lugar quallo por nra. tenidamente a la vez, y por nra.
de nra. de nra. tenidamente. lo Seguiremos, y Serexamos
en nra. instancias, y nra. y Tribunales hasta de nra. a



M

Wm. H. Miller

Wm. H. Miller

1888

Nov 2 1888

Wm. H. Miller

Wm. H. Miller

1888

+